



LINEAMIENTOS SOBRE EL USO DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Artículo Único. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 fracciones XIII y XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, expide los **Lineamientos sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS SOBRE EL USO DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria. Tienen por objeto regular el procedimiento a seguir con motivo de las comunicaciones que realiza el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato con otros Poderes o autoridades estatales y municipales, así como con personas físicas o jurídico colectivas, cuando se utilicen para ello, medios remotos de comunicación, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y demás normatividad aplicable.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, sin detrimento de lo previsto por los artículos 3 de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y 2 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica, se entenderá por:

- I. Congreso del Estado:** al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato;
- II. Firma electrónica:** el conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor;
- III. Sistema:** el Sistema de Medios Remotos de Comunicación Electrónica;
- IV. Términos y condiciones:** las disposiciones administrativas y técnicas que deberán aceptar los usuarios del Sistema; y



- V. Usuario:** Poderes o autoridades estatales y municipales, así como con personas físicas o jurídico colectivas, que hacen uso del Sistema para que a través del mismo se lleven a cabo comunicaciones electrónicas.

Medidas de asistencia técnica

Artículo 3. El Congreso del Estado a través de las unidades y áreas correspondientes, deberá implementar mecanismos a través de los cuales los usuarios, puedan contar con la asistencia requerida que facilite la utilización del Sistema.

Interpretación y casos no previstos

Artículo 4. La interpretación de las disposiciones establecidas en estos Lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos, corresponde a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato.

Capítulo II Registro en el Sistema

Condiciones para el uso del Sistema

Artículo 5. El uso del Sistema se hará utilizando para ello la firma electrónica, en los términos de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y conforme a lo dispuesto en las disposiciones administrativas y técnicas que deberán aceptar los usuarios del mismo.

Manifestación de consentimiento y llenado de requisitos

Artículo 6. Las comunicaciones que realice el Congreso del Estado a personas identificadas mediante el empleo de medios remotos de comunicación, deberán contar con el consentimiento por escrito del sujeto a quien la comunicación vaya dirigida.

El usuario, atendiendo al tipo de comunicación de que se trate, deberá proporcionar en los formatos que para tal efecto disponga el Congreso del Estado, los datos que permitan identificarlo.

Identificación de los actos

Artículo 7. Todo acto de comunicación electrónica deberá estar perfectamente identificado.

Domicilio electrónico de notificación

Artículo 8. El Sistema contará, por cada usuario, con un apartado denominado domicilio electrónico de notificación, en donde se practicarán las comunicaciones y en su caso notificaciones electrónicas que deban practicarse.

La dirección de correo electrónico de notificación será la que el propio Sistema genere y en su caso, la que proporcione el sujeto usuario. En este último supuesto el domicilio electrónico de notificación proporcionado por el usuario, deberá ser compatible con las características del Sistema, en caso de que no sea así la comunicación se realizará en el domicilio electrónico de notificación que genere el Sistema.



Archivo y Expediente electrónico

Artículo 9. Cada una de las notificaciones que realice el Congreso del Estado en el domicilio electrónico de notificación constituye una actuación electrónica.

De toda comunicación electrónica que realice el Congreso del Estado en los términos de lo que establecen los presentes lineamientos se deberá conformar un expediente electrónico que contendrá el conjunto de actuaciones electrónicas generadas que se encuentran incorporados y almacenados en formato electrónico, que tendrá como objetivo el de asegurar la identidad y la integridad de la información que contiene en la comunicación constituyen el expediente electrónico.

El expediente electrónico constituye a su vez el almacenamiento de documentos o expedientes administrativos en formato electrónico, con el objeto de asegurar la identidad y la integridad de la información en el transcurso del tiempo.

Surtimiento de efectos del mensaje

Artículo 10. Para que surta efectos un mensaje de datos, se requiere de un acuse de recibo electrónico, entendiéndose como tal el generado por el Sistema.

Se considera que el mensaje de datos ha sido enviado y recibido, cuando se pruebe la existencia del acuse de recibo electrónico respectivo.

Implicación de la aceptación de los términos y condiciones

Artículo 11. La aceptación de los términos y condiciones para el uso del Sistema implica que los mismos han sido leídos y comprendidos plenamente, y expresa la voluntad del usuario para recibir cualquier comunicación o notificación electrónica a través del mismo y que esté vinculada al asunto por el que se ingresó al Sistema, así como para presentar por esa vía la información o documentación correspondiente, la que deberá adjuntarse en los formatos que el Sistema disponga, y que permitan garantizar su recepción.

Espacio en la bandeja de entrada

Artículo 12. Es responsabilidad del usuario mantener la bandeja de entrada del correo electrónico que haya proporcionado con espacio libre para la recepción de la comunicación y de las notificaciones electrónicas.

La devolución de la notificación por causas imputables al usuario no invalida su realización.

Clave de acceso y contraseña

Artículo 13. El usuario será responsable del uso de su clave de acceso y contraseña, por lo que cualquier ingreso realizado con éstas al Sistema es atribuible al usuario al que se le proporcionaron.

Modificación y recuperación de contraseñas

Artículo 14. La modificación o recuperación de contraseñas, así como la modificación y bajas de los datos de registro, deberán tramitarse ante la Unidad de Tecnologías de la Información del Congreso del Estado correspondiente.



La baja de registro no afectará la conservación y validez de los archivos electrónicos que correspondan a los actos comunicados a través del Sistema.

Modificación de los términos y condiciones y del Sistema

Artículo 15. El Congreso del Estado podrá en todo momento modificar, adicionar o eliminar y sustituir, todo o parte los términos y condiciones del Sistema.

En el supuesto de modificaciones, adiciones, supresiones y sustituciones al Sistema, el Congreso del Estado conservará íntegramente los archivos correspondientes a las comunicaciones efectuadas a través del Sistema, garantizado su acceso al usuario respectivo.

Vínculos electrónicos del Sistema

Artículo 16. El Sistema contará con los vínculos electrónicos que permitan almacenar, conservar, proteger y resguardar la información que se genere como resultado de su puesta en práctica, incluido un apartado de estados electrónicos.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los 90 días siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en tanto entran en vigor, la Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá aprobar los formatos y medidas correspondientes, a efecto de que pueda entrar en operación y funcionamiento el Sistema.

Guanajuato, Gto. 23 de febrero de 2017

**DIPUTADO MARIO ALEJANDRO
NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE**

**DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA
CRUZ NIETO
VICEPRESIDENTE**

**DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS
MARTÍNEZ
PRIMERA SECRETARIA**

**DIPUTADO JUAN CARLOS ALCÁNTARA
MONTROYA
SEGUNDO SECRETARIO**